



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08836.6 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 06 de septiembre de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS -CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que tras solicitar la factura por valor de los 240 euros pagados a la reclamada, demostrado con los movimientos de su Visa, no la emiten. Respecto a la sanción que alegan, indicar que las competencias sancionadoras en materia marítima corresponden a Guardia Civil, y Salvamento Marítimo (en zona de puerto). Ninguna autoridad les comunicó infracción alguna, y aun así pagó la cantidad de 100 euros sin que se le demuestre nada, ni se le dé opción de recurso (se produce indefensión y se vulnera una vez más nuestros derechos). Solicita que se emita factura formal con los conceptos desglosados por valor de 240 euros, cantidad total abonada.

La parte reclamada alega que el 17 de agosto de 2020 el reclamante hizo un pago de 75 euros para reservar una embarcación. Al día siguiente se presentó en la oficina para firmar el contrato y hacer el resto del pago de la actividad, informando que se haga un uso responsable de la embarcación y se respete la única norma marítima y de seguridad del Ministerio de Fomento, sancionada en caso contrario. En las zonas de baño balizadas queda prohibida la navegación y el fondeo de embarcaciones, motos náuticas y otros artefactos flotantes movidos a vela o a motor. Salou está completamente balizado, esto es, que ninguna de sus embarcaciones puede rebasar la línea de boyas que separa la zona de navegación de la de baño. Por esta razón, retienen un dinero para garantizar que esta norma se va a cumplir (cláusula 8 del contrato). El reclamante paga 140 euros de la actividad y se retienen los 200 euros de fianza aceptando esta retención firmando todas las cláusulas.

La parte reclamada alega que pasadas tres horas de la actividad, el reclamante se salta por completo la cláusula número 8, entrando en la zona de bañistas delimitada por boyas amarillas, lo que acarreará la vuelta a puerto de la embarcación y la pérdida parcial de la fianza de 100 euros. Entonces, uno de los trabajadores salió a buscarles para que regresaran a puerto, dado que no garantizaban el buen uso y la seguridad de los bañistas al no cumplir la única norma exigible, procediendo a la finalización de la actividad a las 3:40 horas.

La parte reclamada añade que en ningún momento se les facilitaron datos para emitir factura, por lo que extendieron un recibo de lo cobrado, no teniendo problemas en facturar a quienes lo requieren siempre y cuando se faciliten los datos necesarios. Requieren los datos del reclamante para poder generar una factura.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante, ya que se trata de una penalización contractual incluida en las cláusulas, estipulaciones, condiciones o pactos del contrato aceptados por la parte mediante su firma.

Las Administraciones Públicas españolas que en cada caso resulten competentes, en el uso de su potestad sancionadora, podrán sancionar las conductas tipificadas como infracción con multas según la graduación comprendida en la norma aplicable.

La reclamante, según el ofrecimiento realizado por la empresa reclamada, podrá facilitar los datos necesarios para que se emita la factura.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.